

**RESOLUCION No. 0015
DEL 20 DE MARZO DE 2025**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.094.202** de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "**SAN JOSE**", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.094.202** de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado por medio de poder notariado de la señora **ANA ROSA ARIZA MAESTRE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **42.487.854** de Valledupar Cesar, actuando en calidad de representante legal **INVERSIONES CAMPO ADELA SAS** con identificación tributaria No. **892.301.459-5**, propietarios del predio “**SAN JOSE**” con matrícula inmobiliaria No. **190-55881**, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. **02706** de fecha 26 de febrero de 2025, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado “**SAN JOSE**”, ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona Rural del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de la cantidad de noventa y dos (92) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-55881**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 007 del documento en mención indica que el predio pertenece a **INVERSIONES CAMPO ADELA SAS** con identificación tributaria No. **892.301.459-5**, copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.**”

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 2

Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”. De igual manera, se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 013 de 12 de marzo de 2025 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que este despacho mediante Auto No.013 de fecha 12 de marzo de 2025, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

I.- ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 02706 del día 26 de febrero de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el Señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con CC No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado por medio de poder notariado de la señora ANA ROSA ARIZA MAESTRE identificado con CC No. 42.487.854 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES CAMPO ADELA SAS con identificación tributaria No. 892.301.459-5, propietarios del predio SAN JOSE con matrícula inmobiliaria No. 190-55881, presentó documentos y realizó trámites correspondientes de aprovechamiento de árboles aislados con fines comerciales y retiro de los salvoconductos requeridos mientras el aprovechamiento forestal se encuentre vigente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 3
Mediante Auto No. 013 del 12 de marzo de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado denominado "SAN JOSE", zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por Wilber Francisco Ovalle Ortiz, con identificación CC No. 77.094.202.”

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 107 del 12 de marzo del 2025, se le notifica al apoderado WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ, auto No.013 del 12 de marzo de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado denominado "SAN JOSE", zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por Wilber Francisco Ovalle Ortiz, con identificación CC No. 77.094.202. De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 108 del 12 de marzo del 2025, se le notifica al señor alcalde Municipal de Valledupar ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, auto No. 013 del 12 de marzo de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado denominado "SAN JOSE", zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por Wilber Francisco Ovalle Ortiz, con identificación CC No. 77.094.202. Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 109 del 12 de marzo del 2025, se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar CAMILO VENCE DELUQUE, auto No. 013 del 12 de marzo de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado denominado "SAN JOSE", zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por Wilber Francisco Ovalle Ortiz, con identificación CC No. 77.094.202.

Que mediante radicado de entrada 03397 de 13 de marzo del 2025, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del auto N° 013 de 12 de marzo del 2025.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de noventa y dos (92) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) en el predio “SAN JOSE” ubicado en el Corregimiento de Mariangola zona Rural del Municipio de Valledupar-Cesar. El usuario manifiesta que “Se erradicaran 92 árboles de Algarrobillo (*Samanea saman*), los cuales cumplieron con su ciclo biológico y se encuentran en estado seco de los potreros de la finca.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 013 del 12 de marzo del 2025, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 18 de marzo de 2025, la comisión integrada por los funcionarios OBED BAYONA SÁNCHEZ/Ingeniero Ambiental y NIURKA PAOLA BARRERA SUAREZ/ Técnico Ambiental, se dirigieron hasta el predio “SAN JOSE” ubicado en zona rural del Ubicado en el Corregimiento de Mariangola zona Rural del Municipio de Valledupar-Cesar; donde se atendió la visita por el señor, WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con CC No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 4
Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para determinar áreas dentro de bosque natural, encontrando la presencia de árboles con altura, superior a cinco (5) metros y diferentes clases diamétricas superiores a diez (10) centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció una densidad de dosel inferior del 30%, sin presencia de arbustos, hierbas y latizales; por ende, están **fuera de la cobertura de Bosque Natural: motivo por el cual no se cobrará tasa compensatoria**. Estos criterios están establecidos en el memorando interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022 “Criterios técnicos para determinar una cobertura de Bosque natural en campo, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal”.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de cien (92) árboles por un volumen de material maderable bruto de **(1197,59 m3)** metros cúbicos de madera en bruto Tabla 1.

Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
									G-M-D	G-M-D	
1	Algarrobillo	Samanea Saman	3,59	1,14	18	2,1	1,03	12,92	N10 06.433	W73 32.405	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	5,42	1,73	19	2,6	2,34	31,09	N10 06.426	W73 32.435	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	4,64	1,48	17	2,4	1,71	20,39	N10 06.456	W73 32.420	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	4,6	1,46	19	2,1	1,68	22,40	N10 06.479	W73 32.437	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	3,58	1,14	18	2,2	1,02	12,85	N10 06.492	W73 32.431	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	3,82	1,22	20	2,1	1,16	16,26	N10 06.499	W73 32.437	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	3,45	1,10	20	2,2	0,95	13,26	N10 06.501	W73 32.452	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	3,15	1,00	20	3	0,79	11,05	N10 06.512	W73 32.459	Erradicar
9	Algarrobillo	Samanea Saman	3,94	1,25	22	2,1	1,24	19,02	N10 06.464	W73 32.459	Erradicar
10	Algarrobillo	Samanea Saman	3,16	1,01	19	2,3	0,79	10,57	N10 06.476	W73 32.466	Erradicar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" 5

11	Algarrobillo	Samanea Saman	3,1	0,99	16	2,9	0,76	8,57	N10 07.275	W73 32.595	Erradicar
12	Algarrobillo	Samanea Saman	3,15	1,00	18	2,6	0,79	9,95	N10 07.252	W73 32.620	Erradicar
13	Algarrobillo	Samanea Saman	2,5	0,80	20	3,1	0,50	6,96	N10 07.245	W73 32.600	Erradicar
14	Algarrobillo	Samanea Saman	2,75	0,88	20	2,4	0,60	8,43	N10 07.247	W73 32.592	Erradicar
15	Algarrobillo	Samanea Saman	2,92	0,93	18	2,3	0,68	8,55	N10 07.233	W73 32.578	Erradicar
16	Algarrobillo	Samanea Saman	3,24	1,03	19	3	0,84	11,11	N10 07.187	W73 32.590	Erradicar
17	Algarrobillo	Samanea Saman	3,4	1,08	19	3,1	0,92	12,23	N10 07.170	W73 32.596	Erradicar
18	Algarrobillo	Samanea Saman	2,75	0,88	20	3	0,60	8,43	N10 07.164	W73 32.594	Erradicar
19	Algarrobillo	Samanea Saman	2,98	0,95	20	2,7	0,71	9,89	N10 07.171	W73 32.615	Erradicar
20	Algarrobillo	Samanea Saman	3,25	1,03	24	3,2	0,84	14,12	N10 07.155	W73 32.614	Erradicar
21	Algarrobillo	Samanea Saman	3,34	1,06	24	2,3	0,89	14,91	N10 07.143	W73 32.627	Erradicar
22	Algarrobillo	Samanea Saman	4,39	1,40	22	1,6	1,53	23,62	N10 07.132	W73 32.614	Erradicar
23	Algarrobillo	Samanea Saman	2,77	0,88	24	3,4	0,61	10,26	N10 07.126	W73 32.610	Erradicar
24	Algarrobillo	Samanea Saman	3,05	0,97	22	3,2	0,74	11,40	N10 07.123	W73 32.605	Erradicar
25	Algarrobillo	Samanea Saman	3,16	1,01	22	3,5	0,79	12,24	N10 07.136	W73 32.612	Erradicar
26	Algarrobillo	Samanea Saman	2,46	0,78	22	3,1	0,48	7,42	N10 07.136	W73 32.604	Erradicar
27	Algarrobillo	Samanea Saman	2,8	0,89	24	4	0,62	10,48	N10 07.149	W73 32.607	Erradicar
28	Algarrobillo	Samanea Saman	2,6	0,83	20	2,5	0,54	7,53	N10 07.145	W73 32.601	Erradicar
29	Algarrobillo	Samanea Saman	3,5	1,11	22	2,3	0,97	15,01	N10 07.150	W73 32.590	Erradicar

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" 6

30	Algarrobillo	Samanea Saman	3,62	1,15	22	2,1	1,04	16,06	N10 07.129	W73 32.584	Erradicar
31	Algarrobillo	Samanea Saman	2,45	0,78	20	2,6	0,48	6,69	N10 07.152	W73 32.580	Erradicar
32	Algarrobillo	Samanea Saman	3,2	1,02	22	1,6	0,81	12,55	N10 07.167	W73 32.575	Erradicar
33	Algarrobillo	Samanea Saman	5,28	1,68	24	1,6	2,22	37,27	N10 07.146	W73 32.561	Erradicar
34	Algarrobillo	Samanea Saman	3,15	1,00	20	2,2	0,79	11,05	N10 07.131	W73 32.567	Erradicar
35	Algarrobillo	Samanea Saman	4,4	1,40	22	1,8	1,54	23,73	N10 07.110	W73 32.573	Erradicar
36	Algarrobillo	Samanea Saman	3	0,95	19	3	0,72	9,53	N10 07.093	W73 32.563	Erradicar
37	Algarrobillo	Samanea Saman	2,12	0,67	19	6,5	0,36	4,76	N10 07.092	W73 32.570	Erradicar
38	Algarrobillo	Samanea Saman	5,49	1,75	22	0,4	2,40	36,94	N10 07.096	W73 32.574	Erradicar
39	Algarrobillo	Samanea Saman	2,35	0,75	22	3,1	0,44	6,77	N10 07.103	W73 32.586	Erradicar
40	Algarrobillo	Samanea Saman	3,12	0,99	22	3,2	0,77	11,93	N10 07.108	W73 32.585	Erradicar
41	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	20	2,5	0,78	10,98	N10 07.099	W73 32.596	Erradicar
42	Algarrobillo	Samanea Saman	2,85	0,91	20	2,2	0,65	9,05	N10 07.085	W73 32.600	Erradicar
43	Algarrobillo	Samanea Saman	3,86	1,23	22	2,3	1,19	18,26	N10 07.191	W73 32.690	Erradicar
44	Algarrobillo	Samanea Saman	3,82	1,22	22	1,7	1,16	17,88	N10 07.190	W73 32.682	Erradicar
45	Algarrobillo	Samanea Saman	3,9	1,24	20	1,7	1,21	16,95	N10 07.187	W73 32.674	Erradicar
46	Algarrobillo	Samanea Saman	4,2	1,34	24	2,1	1,40	23,58	N10 07.184	W73 32.669	Erradicar
47	Algarrobillo	Samanea Saman	3,28	1,04	24	2,3	0,86	14,38	N10 07.168	W73 32.687	Erradicar
48	Algarrobillo	Samanea Saman	3,2	1,02	22	2,2	0,81	12,55	N10 07.151	W73 32.703	Erradicar

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" 7

49	Algarrobillo	Samanea Saman	4	1,27	22	1,8	1,27	19,61	N10 07.148	W73 32.715	Erradicar
50	Algarrobillo	Samanea Saman	3,4	1,08	22	4	0,92	14,17	N10 07.127	W73 32.719	Erradicar
51	Algarrobillo	Samanea Saman	2,75	0,88	22	3,5	0,60	9,27	N10 07.144	W73 32.707	Erradicar
52	Algarrobillo	Samanea Saman	2,72	0,87	22	4	0,59	9,07	N10 07.149	W73 32.701	Erradicar
53	Algarrobillo	Samanea Saman	3,7	1,18	22	1,5	1,09	16,78	N10 07.140	W73 32.695	Erradicar
54	Algarrobillo	Samanea Saman	2,34	0,74	22	7	0,44	6,71	N10 07.136	W73 32.688	Erradicar
55	Algarrobillo	Samanea Saman	2,05	0,65	22	5,5	0,33	5,15	N10 07.138	W73 32.686	Erradicar
56	Algarrobillo	Samanea Saman	2,43	0,77	22	2,6	0,47	7,24	N10 07.151	W73 32.686	Erradicar
57	Algarrobillo	Samanea Saman	2,70	0,86	22	2,6	0,58	8,93	N10 07.152	W73 32.683	Erradicar
58	Algarrobillo	Samanea Saman	2,7	0,86	24	4,5	0,58	9,75	N10 07.142	W73 32.680	Erradicar
59	Algarrobillo	Samanea Saman	3,33	1,06	24	2,4	0,88	14,82	N10 07.138	W73 32.671	Erradicar
60	Algarrobillo	Samanea Saman	3,88	1,24	24	2,6	1,20	20,13	N10 07.150	W73 32.665	Erradicar
61	Algarrobillo	Samanea Saman	2,5	0,80	22	3	0,50	7,66	N10 07.155	W73 32.670	Erradicar
62	Algarrobillo	Samanea Saman	3,4	1,08	24	2,4	0,92	15,45	N10 07.145	W73 32.651	Erradicar
63	Algarrobillo	Samanea Saman	3,9	1,24	22	2,1	1,21	18,64	N10 07.166	W73 32.643	Erradicar
64	Algarrobillo	Samanea Saman	3,53	1,12	22	2,8	0,99	15,27	N10 07.141	W73 32.635	Erradicar
65	Algarrobillo	Samanea Saman	2,82	0,90	22	2,6	0,63	9,75	N10 07.126	W73 32.649	Erradicar
66	Algarrobillo	Samanea Saman	3,07	0,98	24	3,6	0,75	12,60	N10 07.112	W73 32.644	Erradicar
67	Algarrobillo	Samanea Saman	2,78	0,88	24	2,6	0,62	10,33	N10 07.094	W73 32.655	Erradicar

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" 8

68	Algarrobillo	Samanea Saman	3,03	0,96	24	3,2	0,73	12,27	N10 07.095	W73 32.673	Erradicar
69	Algarrobillo	Samanea Saman	2,68	0,85	22	2,9	0,57	8,80	N10 07.098	W73 32.684	Erradicar
70	Algarrobillo	Samanea Saman	3,45	1,10	22	3	0,95	14,59	N10 07.080	W73 32.696	Erradicar
71	Algarrobillo	Samanea Saman	2,88	0,92	22	2,5	0,66	10,16	N10 07.106	W73 32.673	Erradicar
72	Algarrobillo	Samanea Saman	3,38	1,08	24	1,7	0,91	15,27	N10 07.107	W73 32.667	Erradicar
73	Algarrobillo	Samanea Saman	2,72	0,87	24	3,6	0,59	9,89	N10 07.076	W73 32.630	Erradicar
74	Algarrobillo	Samanea Saman	2,77	0,88	22	2,3	0,61	9,40	N10 07.078	W73 32.633	Erradicar
75	Algarrobillo	Samanea Saman	5,35	1,70	24	1,8	2,28	38,27	N10 07.088	W73 32.616	Erradicar
76	Algarrobillo	Samanea Saman	3,12	0,99	20	2,1	0,77	10,84	N10 07.110	W73 32.538	Erradicar
77	Algarrobillo	Samanea Saman	3,12	0,99	22	4	0,77	11,93	N10 07.128	W73 32.544	Erradicar
78	Algarrobillo	Samanea Saman	3	0,95	22	2,8	0,72	11,03	N10 07.153	W73 32.551	Erradicar
79	Algarrobillo	Samanea Saman	3,06	0,97	22	2,1	0,75	11,48	N10 07.084	W73 32.525	Erradicar
80	Algarrobillo	Samanea Saman	2,53	0,81	24	2,7	0,51	8,56	N10 07.081	W73 32.531	Erradicar
81	Algarrobillo	Samanea Saman	2,69	0,86	22	2,4	0,58	8,87	N10 07.074	W73 32.537	Erradicar
82	Algarrobillo	Samanea Saman	2,5	0,80	18	2,6	0,50	6,27	N10 07.064	W73 32.537	Erradicar
83	Algarrobillo	Samanea Saman	2,9	0,92	22	2,6	0,67	10,31	N10 07.075	W73 32.557	Erradicar
84	Algarrobillo	Samanea Saman	2,88	0,92	24	2,3	0,66	11,09	N10 07.084	W73 32.569	Erradicar
85	Algarrobillo	Samanea Saman	2,63	0,84	20	2,4	0,55	7,71	N10 07.033	W73 32.563	Erradicar
86	Algarrobillo	Samanea Saman	2,6	0,83	22	2,2	0,54	8,28	N10 07.042	W73 32.575	Erradicar

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” 9

87	Algarrobillo	Samanea Saman	2,7	0,86	20	2,6	0,58	8,12	N10 07.034	W73 32.586	Erradicar
88	Algarrobillo	Samanea Saman	2,75	0,88	20	6	0,60	8,43	N10 07.014	W73 32.581	Erradicar
89	Algarrobillo	Samanea Saman	3,03	0,96	19	2,7	0,73	9,72	N10 06.998	W73 32.585	Erradicar
90	Algarrobillo	Samanea Saman	3,39	1,08	22	2,4	0,91	14,08	N10 06.982	W73 32.574	Erradicar
91	Algarrobillo	Samanea Saman	2,36	0,75	22	3,5	0,44	6,83	N10 06.980	W73 32.571	Erradicar
92	Algarrobillo	Samanea Saman	3,03	0,96	24	2,1	0,73	12,27	N10 06.986	W73 32.560	Erradicar
							79,64				
							0,007964				
								1197,59			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 10
Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como **árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural** con estados de sucesión temprano, ya que de acuerdo con lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son árboles residuales que forman parte de un paisaje fragmentado por las actividades antrópicas desarrolladas en el predio por el propietario del inmueble.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado “SAN JOSE”, ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”



Fotografías 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”

12

(hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.

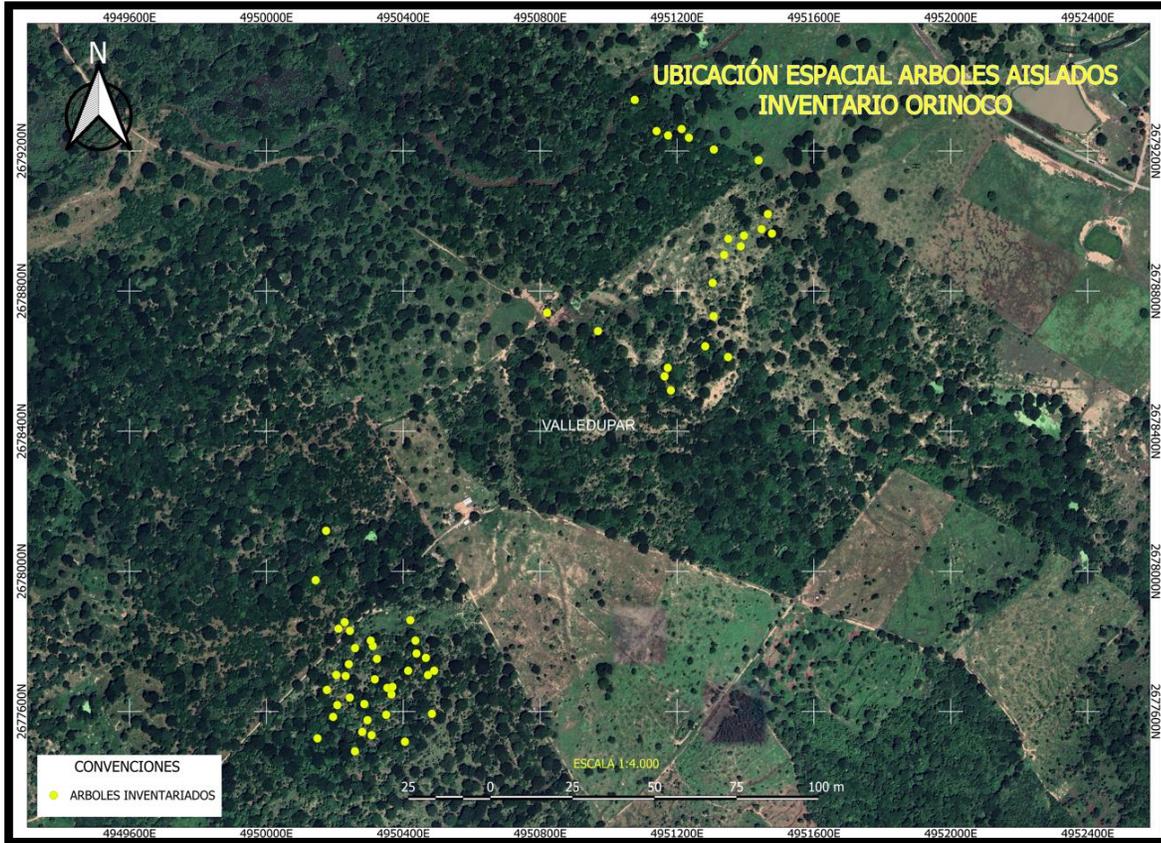


Imagen 1. Ubicación espacial árboles aislados dentro del predio Orinoco. Fuente propia

Se realiza la superposición con información secundaria la cual podría condicionar el aprovechamiento de los árboles aislados tales como áreas SINAP, Ecosistemas Estratégicos, Estrategias Complementarias para la Conservación, Áreas Prioritarias para la Conservación y Determinantes Ambientales. No se encuentra ningún impedimento para su aprovechamiento, se aprueban **92 árboles aislados** de Algarrobillo (*Samanea saman*) con un volumen total de **1197.59 m³**.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 13 personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 14

- CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

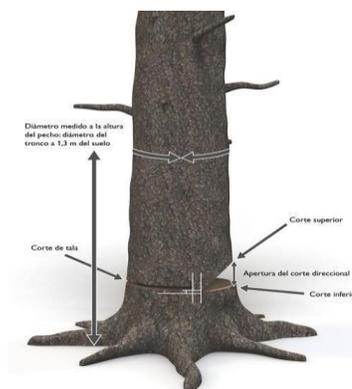


Ilustración 2. Corte de Tala

- CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

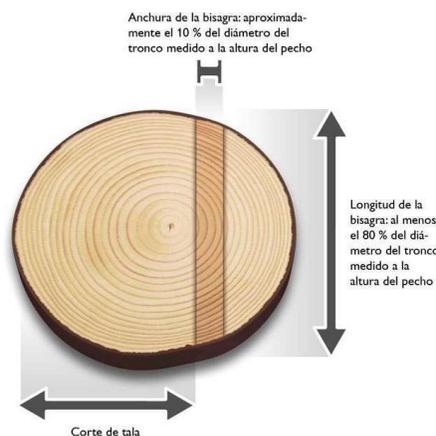


Ilustración 3. Apeo

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 15
En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESRAAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" ----- 16

- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son **92 árboles aislados** de Algarrobillo (*Samanea saman*) para ser aprovechados con un volumen total de **1197.59 m³** y **79.64 m²** de área basal.

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 17
Para determinar un aproximado de área intervenida de los 92 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$A_i = \left(\frac{\sum A_b}{A_t} \right) \times 100$$

- A_i es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- A_b es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- A_t es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m²)

$$A_i = \left(\frac{79.64 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.7964$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.7964 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.7964 \text{ Hectareas o } 7,964 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **92 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **1197.59 m³** es de **0.7964 hectáreas o 7,964 m²**.

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" ----- 18

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento de **92 árboles aislados** de Algarrobillo (*Samanea saman*), con volumen equivalente a **mil ciento noventa y siete punto cincuenta y nueve (1197.59 m3) metros cúbicos** de madera, aprovechados en el predio "SAN JOSE" ubicado en el Corregimiento de Mariangola zona Rural del Municipio de Valledupar-Cesar, solicitud presentada por el señor **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ** identificado con CC No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado de **ANA ROSA ARIZA MAESTRE** identificado con CC No. 42.487.854 de Valledupar Cesar, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-55881. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) especie nativa, la cual **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil ciento noventa y siete punto cincuenta y nueve (1197.59 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*):

- La madera por aprovechar en total tiene 958,072 m3 entre madera Rolliza de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) 239,518 m3 que se transformarán en madera aserrada.

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen = 1197,59	Otras especies = 1.0

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 19

9.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- *El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

9.2- *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).*

9.3- *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

9.4- *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

9.5- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.6- *El autorizado no podrá provechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.7 *-Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.*

9.8- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 20

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cuatrocientos sesenta (460) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, incluyendo 150 de la especie aprovechada Algarrobillo (*Samanea Saman*), con alturas mínimas de 80 cm. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado debe presentar 45 días calendario después de terminado el aprovechamiento, la localización de los árboles a reponer con los tratamientos silviculturales que se le aplicaran para prevalecer su establecimiento durante (1) año; los árboles deben localizarse en el área circundante al aprovechamiento.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" ----- 21

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado al señor **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.094.202** de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de noventa y dos árboles aislados de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), con volumen equivalente a mil ciento noventa y siete punto cincuenta y nueve (1197.59 m³) metros cúbicos de madera en el predio "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 60 días hábiles, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor al señor **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.094.202**, en calidad de autorizado, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar” ----- 22

8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, cuatrocientos sesenta (460) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, incluyendo 150 de la especie aprovechada Algarrobito (Samanea Saman), con alturas mínimas de 80 cm. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.094.202**, en calidad de autorizado.

PARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0015 de 20 marzo de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.094.202 de Valledupar Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado "SAN JOSE", ubicado en el corregimiento de Mariangola, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar" ----- 23

Dada en Valledupar a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 012 -2025.**